



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220012800
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP - AFINIA GRUPO E.P.M
DEMANDADO	AGUAS DE ARROYOHONDO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

Turbaco, 24 de febrero de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220012800
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP - AFINIA GRUPO E.P.M
DEMANDADO	AGUAS DE ARROYOHONDO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 443 del código general del proceso, del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial, se dará traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la contraparte, con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, ello entiendo en cuenta que la demanda fue contestada en tiempo oportuno.

En cuanto a la renuncia presentada por el Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, al poder conferido por la sociedad demandante ésta no se aceptará, pues si bien el apoderado acompañó en su escrito de renuncia, un preaviso de terminación de su contrato a fecha 30 de noviembre de 2022, no se cumple con los requisitos del artículo 76 del CGP, que señala que la renuncia le debe ser comunicada al poderdante y que dicha comunicación se debe aportar junto con el memorial de renuncia que se hace llegar al juzgado, y el Despacho extraña en este momento dicha comunicación dentro del expediente y el correo allegado por el mencionado apoderado.

Señala la mencionada norma: " *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.....

(Negrilla y subrayo fuera de texto).

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ÓRDENASE correr traslado de las excepciones de mérito presentadas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia del Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 12.617.857 y portador de la T.P N° 54.926. del C.S de la J. como



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 107

Radicado No. 13-836-31-03-001-2022-00128-00

apoderado judicial de la sociedad demandante, por lo que se le reconoce personería para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TIENESE al Dra. **ALBA MARINA VISBAL VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 45.715.617, abogada inscrita portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 375310 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para actuar en este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3723f5464dcc21bc1d549ed3c14700382a5310c1d5c31ad4e5b4a0f2d83c4e**

Documento generado en 24/02/2023 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>